



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 24 de abril de 2023
C-LS N°.002-2023

Señor
RODOLFO RAÚL DE GRACIA M
Sub Coordinador de Herrera y Los Santos
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
E.S.M

Ref. Nepotismo

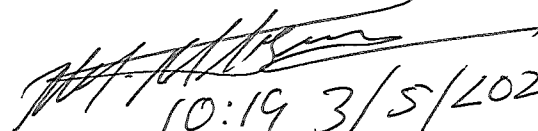
Respetado señor De Gracia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su nota sin número, fechada 13 de abril de 2023 y recibida en esta secretaría el 19 de abril de 2023, mediante la cual solicita que se le indique lo siguiente:

“Mi consulta es en base al nepotismo que me explique si un cuñado de un director provincial que tiene mando y jurisdicción puede trabajar en la misma unidad de dicha institución”.

Luego del análisis del contenido de su nota, puedo expresarle que el nepotismo ha sido definido por el jurista argentino Guillermo Cabanellas de la Torre, de la siguiente manera:

Nepotismo. Corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar; por prebendas a los parientes y amigos. El origen de esta actitud poco recomendable, aunque tan humana, parece estar en los Papas, antaño muy inclinados a proteger a los miembros de su familia; en especial, a sus sobrinos, de cuya voz latina (nepos) proviene esta amalgama del factor privado con el desempeño de los puestos públicos o, cuando menos, el


10:19 3/5/2023
RM:

nombramiento para ellos, el disfrute de sus honores y la percepción de sus emolumentos. ...

En el marco de lo antes indicado, el nepotismo es una conducta que no debe regir en la Administración Pública, ya que se aparta de los preceptos éticos.

*En ese sentido, el artículo 2 del Texto Único la Ley 9 de 20 de junio de 1994, señala al nepotismo como la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco, original o sobreviviente. (Lo subrayado es nuestro).***

Por otro lado, de acuerdo al numeral 13 del artículo 145 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, es prohibido al servidor público incurrir en nepotismo.

Cabe destacar que el Decreto Ejecutivo 246 del 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", que es estricto cumplimiento para todos los servidores públicos del gobierno central entidades autónomas, semi-autónomas y gobiernos locales, en su artículo 41 indica:

NEPOTISMO. El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí

relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

De igual manera la Resolución No.2-JD-2002-04-22 del 2 de febrero de 2002, por medio de la cual se Aprueba el Reglamento Interno de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, establece en su artículo 39 lo siguiente:

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO. No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En el caso de nepotismo sobreviviente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

En el caso particular objeto de la consulta, consideramos que ningún servidor público debe ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

Esperamos haberle orientado de forma general respecto al tema consultado.

Atentamente,



Licda. Marlenis Vásquez Cardoze
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de La Administración

